

(S-0147/12)

Buenos Aires, 2de Marzo de 2012

Sr. Presidente
Del Honorable Senado de la Nación
Dn. Amado BOUDOU
S / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto de Ley que fuera presentado bajo el número de Expte. 4311/10 (14 de diciembre de 2010), "Declaración de Servicio Público a la Telefonía Móvil".-

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.-

Rubén Giustiniani.-

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTICULO 1º. De conformidad con el artículo 42º de la Constitución Nacional, declarase "servicio público" al servicio de telefonía móvil, en todas sus modalidades.

ARTICULO 2º. Objetivos. Serán objetivos de la política regulatoria de la telefonía móvil:

- a) Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y los de la población en general en todo aquello en que pudiera resultar afectada por la prestación del servicio implicado.
- b) Asegurar la adecuada calidad de los servicios prestados y la seguridad del usuario en su utilización.
- c) Fomentar la innovación tecnológica y la aplicación de los progresos tecnológicos a fin de mejorar permanentemente la calidad del servicio.

d) Propender a la prestación de servicios confiables que cumplan con las características de continuidad, regularidad y uniformidad.

e) Promover la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, la posibilidad de acceso y la no discriminación en su utilización.

f) Fomentar la universalización de la prestación del servicio.

g) Alentar las inversiones para fomentar la modernización, asegurar la calidad y la prestación en el tiempo.

h) Proteger el medio ambiente y la salud de los ciudadanos.

i) Fijar tarifas máximas que resulten justas y razonables en relación con el servicio prestado y teniendo en cuenta el costo de la prestación y el derecho de las empresas a una utilidad razonable similar a la obtenida internacionalmente para tales servicios.

j). Velar por la protección de los bienes e intereses público

k) Velar para que el beneficio económico producto de los avances tecnológicos sean aprovechados por los usuarios mediante reducciones en las tarifas.

l) Verificar que las rentabilidades de las empresas se mantengan en un nivel razonable en relación con otras actividades de similar riesgo en la economía nacional y con la misma actividad a nivel internacional, en contextos similares.

ll) Garantizar al usuario el derecho a rescindir el contrato en cualquier momento sin penalidad alguna.

ARTICULO 3º. Queda expresamente prohibido la modificación unilateral del contrato de servicio, que implique el cobro de costos adicionales derivados de actualización tecnológica en la prestación del servicio de telefonía móvil.

ARTICULO 4º: DERECHOS DE LOS USUARIOS

Sin perjuicio de lo que se establezca en los contratos particulares, los usuarios de servicios de telefonía móvil tendrán los siguientes derechos:

a) Recibir el servicio adecuado de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y en general, en toda la legislación aplicable.

b) Obtener y utilizar el servicio con libertad de elección en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

- c) Exigir la prestación de los servicios conforme a los niveles de calidad y eficiencia, establecidos en los Contratos en particular y la legislación en general.
- d) Recibir del Ente Regulador de Comunicaciones y de la empresa prestataria en particular, información sobre los servicios prestados, sobre cualquier circunstancia que pudiera interrumpir la prestación del servicio, sobre el régimen tarifario y sus eventuales modificaciones, y sobre todo otro aspecto relevante para la defensa de sus intereses individuales y colectivos.
- e) Recurrir al Ente Regulador de Comunicaciones, mediante los procedimientos que éste establezca, ante cualquier tipo de reclamo, incluidos aquellos vinculados con las tarifas implicadas en la utilización del servicio.
- f) Comunicar al Ente Regulador de Comunicaciones y a la empresa prestataria las irregularidades de que tenga conocimiento con respecto al servicio prestado;
- g) Reclamar la indemnización de daños a la empresa prestataria cuando ésta no cumpla con algunas de sus obligaciones contractuales en perjuicio de sus derechos;
- h) Ejercer la defensa de sus intereses a través de su participación activa en las asociaciones de usuarios, o por medio de presentaciones particulares ante las autoridades regulatorias;
- i) Participar en las Audiencias Públicas que sean convocadas por la Autoridad Competente y solicitar su convocatoria según lo establecido en la legislación vigente.
- j) Mantener el número asignado cuando cambie de empresa prestadora de servicios.
- k) Tener libre acceso a la información de sus derechos y obligaciones en esta materia.
- l) A la atención personalizada a los usuarios por parte de las empresas.
- ll) Todo otro derecho que se le reconozca en la legislación de la defensa del consumidor que resulte aplicable en forma directa en esta materia.

ARTICULO 5º: OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PRESTATARIAS

Sin perjuicio de lo que se establezca en los contratos particulares, las empresas prestatarias tendrán los siguientes deberes:

- a) Tomar las medidas necesarias para que los servicios sean prestados en condiciones que garanticen su continuidad, calidad, seguridad y protección del medio ambiente;
- b) Cumplir con todas las obras, servicios y obligaciones en general que se establezcan en la legislación aplicable y en los contratos particulares.
- c) Contar con capacidad técnica y financiera para la prestación del servicio de modo ininterrumpido y con el nivel de calidad adecuado.

d) Elaborar información relativa al servicio prestado, emitir informes y llevar registros para ser presentados ante el Ente Regulador de Comunicaciones o la Autoridad competente que así lo requiera, que permitan evaluar en todos sus aspectos el cumplimiento de las obligaciones de las empresas prestadoras de servicio.

e) Elaborar los proyectos ejecutivos totales o parciales de las obras a realizar, los planes de trabajos definitivos de las obras estipuladas, en los tiempos y modalidades previstos en la legislación aplicable.

f) Realizar las mediciones, estadísticas, censos y controles estipulados en la legislación aplicable o definidos por el Ente Regulador de Comunicaciones permitiendo a este, el ingreso a las dependencias en que se encuentren los sistemas de control a fin de verificar los datos y controlar los resultados. Al mismo tiempo, el Ente Regulador podrá efectuar en forma independiente las mediciones que estime convenientes, utilizando o no las instalaciones y documentación del concesionario.

g) Mantener los registros, la documentación y las constancias que proporcionen información técnica, comercial, financiera y de personal contable y técnicamente auditable, que representen el estado pasado, actual y propuesto de las actividades de las empresas prestadoras de servicio. La información sobre ingresos, costos, activos y pasivos a suministrar por las empresas prestadoras del servicio deberá ser confeccionada aplicando los principios contables generalmente aceptados en la República Argentina.

h) Publicar, con suficiente antelación, la información concerniente a los planes de obras, las tarifas y toda otra información que pueda resultar de interés al usuario.

i) Brindar a los usuarios información completa acerca de las características de los servicios prestados, las diferentes opciones de su utilización y los costos y beneficios de cada una de ellas, y toda aquella información que permita al usuario elegir adecuadamente la contratación del servicio ofrecido.

ARTICULO 6º: TARIFAS

Las tarifas deberán ser justas y razonables, dentro del marco del riesgo empresario, a los fines de:

a) posibilitar la continuidad del servicio, cumplimentando las previsiones de calidad, seguridad y eficiencia establecidas en los contratos suscriptos y la legislación vigente.

b) ofrecer a la empresa prestadora, que cumpla con el servicio en forma eficiente la oportunidad de obtener un ingreso suficiente para satisfacer los costos directos e indirectos del servicio y la posibilidad de lograr una rentabilidad razonable sobre el capital propio invertido. Por rentabilidad razonable se entiende aquella similar a la alcanzada,

en condiciones operativas equiparables, en otras actividades semejantes y de riesgo similar en el ámbito nacional e internacional.

ARTICULO 7º: Se prohíbe el ajuste automático de las tarifas. Las tarifas sólo podrán ser alteradas teniendo en consideración los costos reales incurridos y previstos, y las tasas de rentabilidad obtenidas y programadas, en el marco de la legislación vigente, y previa audiencia pública obligatoria con estudio de costos previo informe de una consultora independiente sobre la razonabilidad de la modificación de las tarifas.

ARTICULO 8º: El incumplimiento de la presente normativa autoriza a los usuarios, mediante reclamo simple en la compañía, a repetir el doble de los gastos en los que pudiere incurrir para poder ejercer los derechos derivados de las normas referidas a los derechos de usuarios y consumidores. La repetición se realizará mediante la mera presentación de los gastos realizados, y serán debitados de la factura del mes siguiente.

En caso de haber solicitado la baja del servicio, dicho importe deberá ser reintegrado de inmediato.

ARTICULO 9º: AUTORIDAD DE REGULACION: Crease el Ente Regular de Telefonía Móvil como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional con autarquía y plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado.

ARTICULO 10º: En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 42º de la Constitución Nacional, el Ente Regulador estará conformado por un Directorio de cinco miembros, tres de ellos elegidos por Concurso Público de Oposición y Antecedentes, un representante de las provincias argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires elegido por el Senado de la Nación y un representante de los usuarios, elegido por las Asociaciones de Usuarios y Consumidores reconocidas legalmente.

ARTICULO 11: Los miembros del Directorio del Ente Regulador de Telefonía Móvil deberán reunir los requisitos para ser funcionarios públicos y contar con probada experiencia e idoneidad para la función a cumplir. No podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo o indirecto, en las empresas controladas ni en las empresas vinculadas a éstas, ni haber pertenecido a dichas empresas durante los últimos cinco años. Una vez finalizadas sus funciones en el Ente Regulador, los funcionarios que hubieran ocupado cargos directivos no podrán formar parte de las empresas prestadoras por un período de cinco años.

ARTICULO 12: Los miembros del Directorio del Ente Regulador de Telefonía Móvil durarán en sus cargos 3 años y serán reelegibles de acuerdo a las pautas establecidas en la presente Ley. La Presidencia recaerá en uno de los 3 miembros elegidos por Concurso, tendrá una duración anual y será rotativa.

Los aspectos operativos y funcionales del Directorio serán establecidos por el Reglamento Interno que el mismo establezca.

ARTICULO 13: Patrimonio y recursos. El patrimonio del Ente Regulador de Telefonía Móvil estará constituido por los bienes que se les asignen y los que adquieran en el futuro a cualquier título. Sus recursos provendrán de las asignaciones presupuestarias, y de todos otros fondos, bienes o recursos que puedan serles asignados.

ARTICULO 14: Funciones y atribuciones. El Ente Regulador de Telefonía Móvil tendrá las siguientes funciones y atribuciones, además de las que se establezca en general en la legislación aplicable:

a) Dictar los reglamentos que considere necesarios para su funcionamiento y para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

b) Hacer cumplir el Marco Regulatorio de Telefonía Móvil, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia.

c) Ejercer el control y fiscalización de la prestación de los servicios implicados, asegurando el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el Marco Regulatorio y en los Contratos.

d) Examinar los bienes y toda documentación legal, contable y técnica de las empresas para la realización de inspecciones, auditorías y otras tareas de control económico-financiero, contable, administrativo, jurídico, impositivo y técnico.

e) Denunciar incumplimientos, aplicar sanciones y percibir las multas previstas en los respectivos Contratos de servicios, el Marco Regulatorio y demás normas aplicables.

f) Evaluar todo impacto al medio ambiente generado a partir de la realización de las obras para la prestación de los servicios.

g) Convocar, organizar y aplicar el régimen de Audiencias Públicas en toda situación que estime procedente.

h) Requerir a las empresas prestatarias de servicios, los documentos e información necesarias para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los respectivos Contratos, realizando inspecciones que al efecto resulten necesarias.

i) Recibir, dar trámite y resolver los reclamos de los usuarios.

j) Asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales éstas fueron adoptadas.

k) Someter anualmente al Poder Ejecutivo Nacional y al Congreso de la Nación un informe sobre las actividades del año y sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público.

- I) Multar a las empresas prestatarias.
- II) Ante las resoluciones del Ente Regulador de Telefonía Móvil los usuarios y las empresas podrán apelarlas con un recurso directo ante la Cámara Federal Contencioso Administrativa donde podrán ofrecer y producir prueba Adicional por el término de diez días.

ARTICULO 15: Control externo. El cumplimiento de las funciones del Ente Regulador de Telefonía Móvil será controlado por la Auditoria General de la Nación según lo establece el artículo 85° de la Constitución Nacional y demás normas implicadas.

ARTICULO 16: Comuníquese al Poder Ejecutivo. –

Rubén Giustiniani. – María E. Estenssoro. -

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En los últimos años el uso de telefonía móvil ha tenido un crecimiento muy significativo, incluso, en muchos casos, este servicio ha reemplazado a la telefonía fija. Según datos que se hicieron público, en la actualidad existen en nuestro país alrededor de 8 millones de líneas fijas mientras que el número de celulares asciende a más de 45 millones.

Un informe de Investigaciones Económicas Sectoriales (IES) indicó que la cantidad de líneas de telefonía móvil instaladas alcanzó los 44,4 millones en 2009, un 18,5% más que igual mes de 2007. El documento aclaró que parte de las líneas instaladas no están en servicio a raíz de cambios en la tecnología de los aparatos, por lo que calculó que las líneas efectivamente en funcionamiento oscilan entre 35 y 37 millones.

Si se toma la estimación de las líneas efectivamente en servicio, la cobertura se ubicaría en cerca de 93 por cada 100 habitantes, "si bien debe tenerse en cuenta que ha crecido el número de personas que poseen más de un aparato".

Con el desarrollo de nuevas tecnologías y la baja relativa de los precios de los teléfonos celulares, el servicio ha dejado de ser, desde el punto de vista económico, un bien de lujo y ha pasado a ser utilizado en forma genérica independientemente del nivel de ingreso de los usuarios.

La telefonía celular es utilizada en nuestro país por personas de diferentes edades y estratos sociales, es en la actualidad, el medio de

comunicación más utilizado por los jóvenes y por los padres de adolescentes, inclusive como sistema de seguridad para los mismos.

La masividad del servicio resalta la necesidad de la existencia de un marco regulatorio para la telefonía móvil, que además de regular las tarifas del servicio, permitirá dotar a sus usuarios de mayores derechos y garantías, a dar respuesta a los incesantes reclamos de los usuarios de celulares vinculados tanto a las deficiencias en la prestación del servicio como a problemas de facturación.

Las estadísticas demuestran que en las oficinas de defensa del consumidor una gran parte de los reclamos se relacionan con el servicio de telefonía móvil.

La inexistencia de un marco regulatorio establecido por Ley, permite a las empresas prestadoras de servicio, una libertad de maniobras, fundamentalmente a la hora de establecer tarifas, sin ningún control del Estado, por lo que resulta pertinente avanzar en una normativa que permita regular tanto la calidad de prestación como el precio de los servicios.

La Constitución Nacional prevé en su artículo 42 la existencia de marcos regulatorios para los servicios públicos, generando según el constitucionalista Humberto Quiroga Lavié, el derecho de los usuarios a impugnar toda prestación de un servicio que se estuviera prestando sin marco regulatorio, o con una normativa que resultara insuficiente.

La interpretación de la norma constitucional indica que el Congreso Nacional debe no sólo dictar marcos regulatorios para cada servicio a prestar, sino una Ley Orgánica sobre marcos regulatorios, que sirva como orden general regulatorio que ninguno de los marcos específicos pueda desconocer.

Es necesario un ordenamiento legal que homogenice reglas generales, dejando para los marcos regulatorios específicos de cada servicio público las normas propias de esas actividades, respetando al mismo tiempo la singularidad del servicio en cuestión y las normas generales aplicables al conjunto de las actividades.

Los marcos regulatorios son la herramienta fundamental con la que cuenta el Estado para fijar los deberes, derechos y obligaciones de las empresas prestatarias de los servicios públicos. La definición clara y concisa de reglas de juego firmes, elaboradas con amplia participación de los poderes públicos y de la ciudadanía, y aprobadas por el Congreso de la Nación, constituye una necesidad fundamental de la experiencia argentina.

Existen datos fundamentales para la regulación de los servicios públicos que son de difícil observación (por ejemplo, las funciones de

costos, la rentabilidad de las inversiones, etc.). Por ello la legislación debe obligar a la empresa prestataria a brindar al ente regulador toda la información que el mismo necesite para un cumplimiento adecuado de sus funciones.

A fin de superar estas limitaciones propias de la regulación pública de empresas privadas, el Ente Regulador debe contar con la capacidad técnico-económica adecuada para el ejercicio de sus funciones. De este modo, la eficiente regulación surge de la conjunción de tres aspectos fundamentales: un marco legal preciso y exhaustivo, una voluntad regulatoria real, y una asignación presupuestaria acorde con las funciones a cumplir.

La definición clara en los Marcos Regulatorios de las obligaciones de las empresas prestatarias en lo que se refiere a provisión de toda la información necesaria para una adecuada regulación, junto con la construcción de un Ente Regulador altamente capacitado y fortalecido institucionalmente, son las condiciones esenciales para la superación del problema de la asimetría de información, y para la concurrente mejora del sistema regulatorio en su conjunto.

La escasa experiencia argentina en la materia indica que la frecuente interacción entre la empresa regulada y el ente regulador puede tornar a este último más permeable a los intereses de la firma. Al mismo tiempo es posible que los funcionarios de los entes reguladores resulten vulnerables frente a las presiones que sobre ellos pueden ejercer los niveles jerárquicos políticos del gobierno que los designa. La duración del funcionario a cargo, el nivel de remuneración establecido, el tipo de vínculo entre el funcionario y las empresas a controlar, las perspectivas de obtener cargos importantes dentro de las mismas, influyen decisivamente en el grado de independencia de criterio del regulador, y por ende, en la eficacia del sistema regulatorio.

La eficiencia de los entes de regulación depende en gran medida de la capacidad técnica de sus miembros, de la autonomía respecto de los concesionarios, de la credibilidad ante la sociedad y de los dispositivos de monitoreo concretamente implantados. Los mecanismos regulatorios deben mantener la máxima credibilidad posible, acotando el grado de discrecionalidad de los agentes reguladores dentro de un marco legal que provea instrumentos de monitoreo y sanción suficientes. Es preciso contar con una legislación transparente y con un cuerpo técnico idóneo y facultado para recabar la información básica para actuar con independencia. Cuando no se verifica la condición de autonomía, tanto respecto de los empresarios como de los funcionarios gubernamentales, el sistema continúa dependiendo de decisiones asociadas a determinados proyectos políticos y empresarios, y se limita así la obtención de beneficios concretos de la operación privada de servicios públicos.

En la experiencia argentina, dada la velocidad e improvisación en la realización de ciertas privatizaciones, la autoridad de los entes reguladores ha quedado debilitada por decisiones previas orientadas a maximizar los objetivos políticos del gobierno así como por posteriores “influencias” del sector empresario. De hecho, el proceso de privatización argentino no se caracterizó por la transparencia: no se instalaron mecanismos que minimicen la asimetría de información con que opera el regulador ni tampoco se contó con entes completamente independientes de los poderes empresarios y políticos.

El Ente Regulador propuesto

El efectivo control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las prestadoras de servicios de telefonía móvil y la protección de los derechos de los usuarios, constituyen las competencias primordiales que deben ser asignadas al Ente Regulador. Este Organismo no sólo debe ser árbitro entre dos partes iguales (empresas y usuarios). Al contrario, existe una notoria desigualdad entre los dos sujetos entre los cuales el Ente debe mediar: mientras que las empresas prestadoras disponen de información, recursos técnicos, materiales, económicos, y de una organización que les permite un acceso directo a las instancias de decisión, los usuarios constituyen un universo heterogéneo y disperso, con menores grados de información y generalmente, bajo condiciones contractuales desconocidas. Por ello, el Ente Regulador debe constituirse, en primer lugar, como una instancia de defensa de los derechos del usuario.

Asimismo, el diseño institucional del Ente Regulador debe permitir que el Estado y la sociedad obtenga información fehaciente y concreta acerca del comportamiento de las prestadoras, además de instrumentos legales y/o fiscales para regular de manera efectiva el cumplimiento de los compromisos contractuales. La autoridad reguladora debe contar, al mismo tiempo, con preparación técnica, independencia política y legitimidad democrática.

La captura del ente por quien o por quienes prestan los respectivos servicios regulados significa la inversión del sentido de actuación de tales entes, o en el mejor de los casos, su carencia de sentido. Se ha advertido que la privatización puede tener como efecto la paradójica situación que el ente regula y controla para beneficio de aquellas empresas que prestan servicios privatizados.

Un instrumento necesario para elevar el protagonismo social consiste en mantener informada a la comunidad sobre la evolución de los indicadores de precios y calidad de servicios prestados por los diversos operadores. Publicitar de manera periódica un informe comparativo sobre los precios y la calidad de prestación de los

servicios por parte de los operadores privados, a la vez que transparenta el mercado, constituye una ayuda inestimable al consumidor para la defensa de sus derechos.

De hecho, una forma efectiva de saldar el problema de la asimetría en la información anteriormente citada, puede provenir de la existencia de mecanismos de integración de los ciudadanos en el proceso regulatorio en tanto que la calidad y cantidad de información que éstos posean permitiría un monitoreo efectivo de los principales interesados. Sólo la interacción efectiva entre los organismos reguladores y los usuarios puede asegurar su legitimidad. La inserción en los organismos de representantes de los distintos grupos y sectores sociales organizados (no sólo consultivos sino también decisores), a los que afectarán de manera directa las medidas regulatorias, contribuye tanto al control efectivo a través del ente regulador, como a la educación del usuario en la defensa de sus derechos.

La Constitución Nacional ha previsto mecanismos de participación de los usuarios en los entes reguladores, el reconocimiento efectivo de la disparidad de fuerzas existente entre los usuarios y las empresas, ha llevado a resaltar la necesidad de garantizar la representación de los usuarios en los organismos de control. La apertura de canales de participación que permitan a la administración conocer las demandas de los usuarios de servicios, optimiza, transparenta y democratiza la gestión estatal y permite que los usuarios expresen sus opiniones de modo constante, en el ejercicio cotidiano de la actividad regulatoria.

Al mismo tiempo, y adicionalmente a la participación directa de los usuarios en el ente regulador, el proyecto prevé la utilización de las audiencias públicas como mecanismo fundamental que permite al ente regulador y a los organismos encargados de decidir las políticas públicas en materia regulatoria, conocer las opiniones de los distintos actores involucrados y recoger la información relevante para la toma de decisiones. Además de las situaciones específicas en las cuales las audiencias deben tener carácter obligatorio - en principio ante todas aquellas decisiones que afecten el interés general -, las mismas deben ser objeto de solicitud por parte de los usuarios del servicio ante cualquier situación que ellos consideren está afectando sus derechos. Ello contribuye, sin duda, a una mayor y mejor interacción entre el sector público y la ciudadanía y a la legitimación del sistema regulatorio.

Finalmente el proyecto de Ley que presentamos pretende garantizar el acceso de los ciudadanos a servicios de telefonía móvil eficientes, de acuerdo a estándares aceptables con la tecnología actual, con tarifas razonables y con estricto cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro de los contratos de servicios, en tiempo y forma por parte de las empresas prestadoras del servicio.

Asimismo persigue dotar al ente regulador de autonomía y autarquía real, para que cumplan con el rol de contralor público imparcial de las actividades reguladas, y promover una amplia y organizada participación popular en la gestión, aumentando la transparencia de información y fomentando mecanismos participativos a través de organizaciones de usuarios y consumidores.

Los derechos vinculados a la tutela del usuario y del consumidor, fueron incorporados en la reforma de 1994, y se conocen como derechos de "tercera generación". Implican un desplazamiento del derecho privado hacia el derecho público toda vez que se pretende tutelar con carácter protectorio a la parte más débil de la contratación masiva, es decir el de servicios.

La necesidad de la declaración como servicio público de la telefonía móvil y el establecimiento de un Marco Regulatorio es una obligación del Estado en los tiempos que corren, puesto que implica resguardar los derechos de los usuarios a la igualdad, a la seguridad y al control de calidad y eficiencia de los servicios que utilizan diariamente. Por las razones expuestas, solicito la aprobación del presente Proyecto de ley.

Rubén Giustinini. –